

FASE DE CONSULTA  
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

**A:** Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva  
**De:** Isabel Lavadenz Paccieri, Ombudsperson de Proyectos  
**Cc:** Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación  
**Referencia:** Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC); Aumento de Financiamiento por Sobrecostos (NI-L1055) y Reorientación de Recursos de los Préstamos 1908/OC-CR y 2016/BL-HO  
**País:** Costa Rica  
**Fecha:** 8 de abril de 2011  
**Determinación de elegibilidad:** La solicitud es **elegible** para la fase de consulta

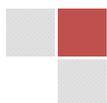
---

**I. Resumen de la solicitud y determinación de elegibilidad**

- 1.1 La señora Yamileth Román Segura, Presidenta del Comité SIEPAC-La Alfombra que representa a la comunidad de La Alfombra (la Solicitante), presentó al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)<sup>1</sup>, el 2 de febrero de 2011, una solicitud acerca de los impactos ambientales y sociales que probablemente tendrá una sección del SIEPAC en la comunidad que ella representa (la Solicitud).
- 1.2 La Solicitante afirma que la construcción proyectada de una línea de transmisión eléctrica entre las subestaciones de Parrita y Palmar (también conocida como el Tramo 17 del SIEPAC) podría causar “*daños irreversibles a la población y a los ecosistemas del área*”. A continuación se resumen los supuestos impactos:
1. Recursos forestales e hídricos: Según se prevé, el SIEPAC procederá a la tala de más de 1.600 árboles, algunos de los cuales se encuentran en bosques tropicales primarios situados en la cabecera del Río Caña Blanca. La deforestación en esta zona, junto con la existencia de suelos propensos a la erosión y un terreno escarpado, conllevan el potencial de alterar considerablemente la calidad del recurso hídrico y de afectar a los usuarios aguas abajo.

---

<sup>1</sup> *Los términos:* Mecanismo, Administración, Secretaría Ejecutiva, Ombudsperson de Proyectos, Panel, Política del Mecanismo, elegibilidad, fase de consulta, evaluación y cualquier otro término pertinente usado en este memorando tendrá el significado que se le asigna en la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación aprobada el 17 de febrero de 2010.



2. Biodiversidad: La línea de transmisión planeada atravesará el corredor biológico Paso de la Danta, que forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano, lo que dará lugar a efectos dañinos importantes para la biodiversidad.
  3. Fuentes locales de sustento: La construcción de la línea de transmisión también podría afectar directamente a los negocios locales, especialmente los de ecoturismo. La construcción prevista de una torre de electricidad en Rio Magnolia Lodge, un hotel ecológico, podría modificar en grado considerable el paisaje circundante, lo que produciría un impacto visual capaz de desalentar el ecoturismo en esa zona e impactar adversamente la economía local.
- 1.3 La Solicitante argumenta que se ha producido una contravención de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias del Banco Interamericano de Desarrollo, por cuanto las autoridades del SIEPAC no tomaron en cuenta el emplazamiento que sería menos perjudicial, en términos ambientales y sociales, cuando definieron el lugar que tendría el Tramo 17. La denuncia concuerda con el enfoque precautorio de la normativa OP-703, que propicia, en primer lugar, la prevención de los efectos negativos y luego, si dichos efectos son inevitables, la aplicación de medidas de mitigación.
- 1.4 La Solicitante ha propuesto definir un emplazamiento alternativo para el proyecto que, según aduce, será menos perjudicial en términos ambientales y sociales (véase la Fotografía 1).

**Fotografía 1: Sitio del proyecto planeado (rojo) y propuesto (verde)**

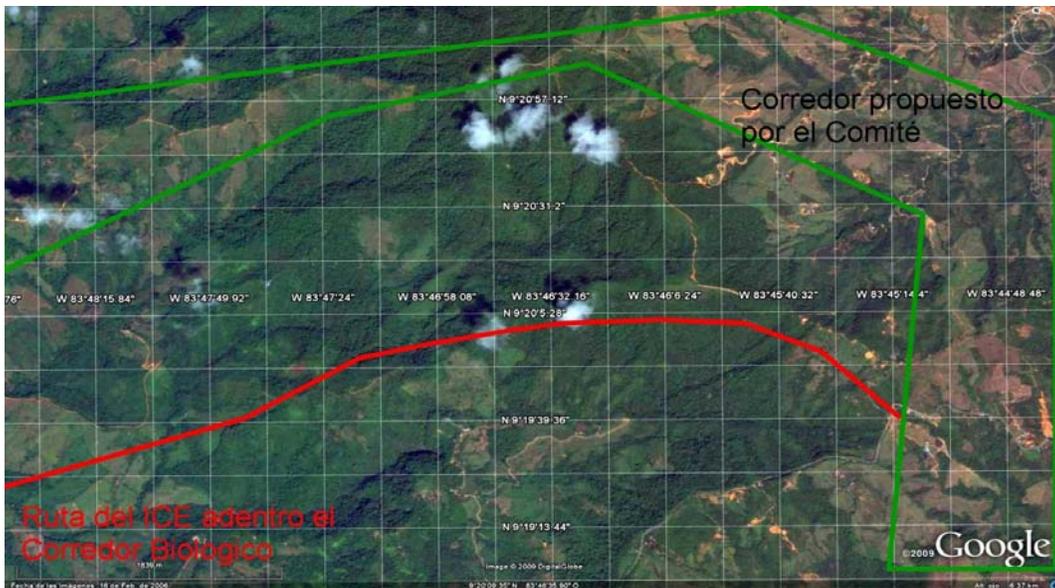
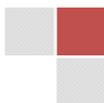


Imagen proporcionada por la Solicitante como documentación de apoyo.



Ombudsperson de Proyectos  
Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación - Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave. NW. Washington, D.C. 20577 USA  
Tel: (202) 623 3952 Fax: (202) 312 4057 Email: [mecanismo@iadb.org](mailto:mecanismo@iadb.org) | [www.iadb.org/mici](http://www.iadb.org/mici)

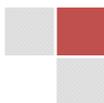
- 1.5 Varias organizaciones no gubernamentales de protección del medio ambiente, tanto internacionales como locales, e instituciones de investigación apoyan el reclamo del Comité SIEPAC-La Alfombra, entre ellas The Nature Conservancy, Conservation International, San Diego Audubon Society, Ohio Ornithological Society, Asociación de Amigos de la Naturaleza del Pacífico Central y Sur, Unión de Ornitólogos de Costa Rica y Fundación Neotrópica.
- 1.6 Antes de remitir la Solicitud al MICI, el Comité SIEPAC-La Alfombra se puso en contacto con el equipo de proyecto y con el organismo ejecutor, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para expresarles su preocupación por los impactos ambientales y sociales que tendría el Tramo 17 del SIEPAC, procurando encontrar un terreno mejor localizado que el actualmente propuesto.

## **II. Antecedentes del proyecto**

- 2.1 La operación que constituye el objeto de esta Solicitud es la reasignación presupuestaria NI-L1055, aprobada por el Directorio Ejecutivo el 29 de septiembre de 2010. Esta reasignación presupuestaria también incluye un financiamiento adicional para Costa Rica y Honduras. El préstamo inicial es el CA-0035-SIEPAC, aprobado originalmente en 1997 y enmendado en 2001, con un nuevo plan financiero. El SIEPAC es una sola operación que se ejecuta en seis países diferentes, a saber, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Honduras y Nicaragua. El lugar del proyecto impugnado, que se financia con recursos del préstamo NI-L1055, es conocido como el Tramo 17, que se extiende desde la subestación Parrita hasta Palmar Norte, un corredor de una superficie estimada en 126 km de largo por 30 m de ancho.
- 2.2 Los objetivos generales del SIEPAC son los siguientes: (i) la formación y consolidación progresiva del mercado eléctrico regional, mediante la creación y el establecimiento de los mecanismos legales, institucionales y técnicos apropiados para facilitar la participación del sector privado, particularmente en el desarrollo de las adiciones de generación; y (ii) el establecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica (líneas y subestaciones) para facilitar los intercambios de energía eléctrica entre los participantes en el mercado.

## **III. Análisis de elegibilidad**

- 3.1 De acuerdo con la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (la Política), expresamente su artículo 38, el propósito de la fase de consulta es brindar una oportunidad, mediante la aplicación de criterios consensuados y flexibles, de atender a las inquietudes de una parte que se considere afectada de manera adversa por una



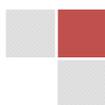
acción u omisión de una operación financiada por el BID, en contravención de las “*Políticas Operativas Pertinentes*”<sup>2</sup>.

- 3.2 Como parte del proceso de determinación de si una solicitud es elegible para la fase de consulta, las solicitudes debe cumplir con la Política, en particular sus artículos 40 y 37.
- 3.3 Cuando la Ombudsperson se puso en contacto con el equipo de proyecto, éste solicitó hacer uso de la extensión de 45 días de la fecha límite de elegibilidad, incluida en el artículo 40.h de la Política, a fin de abordar preocupaciones específicas planteadas en la Solicitud y concertar una discusión técnica con ESG.
- 3.4 La Solicitante también pidió una extensión de dicha fecha con el fin de suministrar más información y completar más la Solicitud, de acuerdo con el artículo 41 de la Política. Con el ánimo de acoger ambas solicitudes, la Ombudsperson de Proyectos extendió la fecha límite de elegibilidad original del 23 de febrero de 2011 al 8 de abril de 2011.

#### a. Resumen del análisis de elegibilidad

Criterios de elegibilidad	Determinación de la ombudsperson	Comentarios
Nombres e información de contacto disponible.	Sí	La información de contacto de la señora Yamileth Román Segura (“la Solicitante”) y del Comité SIEPAC-La Alfombra obran en el expediente.
Operación financiada por el Banco identificada.	Sí	NI-L1055
Los Solicitantes residen en la zona del Proyecto.	Sí	La señora Román es la Presidenta del Comité SIEPAC-La Alfombra, y representa a la comunidad de La Alfombra, situada en el lugar del proyecto.
No se aplica ninguna de las exclusiones de la Política.	Ninguna Artículo 37.i. “ <i>solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.</i> ”	El Comité SIEPAC-La Alfombra impugna actualmente el permiso ambiental concedido al SIEPAC en Costa Rica. La Solicitud presentada al MICI no se refiere al acto administrativo de conceder un permiso ambiental, sino que se concentra en el daño potencial causado por la infracción de la normativa OP-703 cuando se decidió fijar el sitio del proyecto en un segmento específico del SIEPAC (véase más abajo el análisis de la Solicitud a la luz del artículo 37.i de la Política).

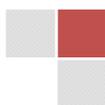
<sup>2</sup> Véase el artículo 26, “Políticas Operativas Pertinentes” en la Política del MICI.



Criterios de elegibilidad	Determinación de la ombudsperson	Comentarios
Los Solicitantes afirman que ellos se han visto o podrían verse directa y materialmente afectados por el Proyecto, y han descrito el daño directo y material sufrido a raíz de un acto realizado o no realizado por el Prestatario en relación con el Proyecto <b>en contravención de una política operativa pertinente.</b>	Sí	La política operativa pertinente que sería aplicable en esta Solicitud es la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703).
Las partes están dispuestas a entablar una fase de consulta y diálogo.	Sí	El equipo del proyecto y la Solicitante aceptan entablar un diálogo.
La Solicitante ha tomado providencias para llevar el asunto a la atención de la Administración o al equipo de proyecto.	Sí	La Solicitante ha intercambiado correspondencia electrónica, cartas y estudios con el Oficial de País.

### b. Análisis de la Solicitud a la luz del artículo 37.i de la Política

- 3.6 El Comité SIEPAC-La Alfombra ha iniciado un proceso judicial de impugnación del permiso ambiental concedido al SIEPAC en Costa Rica sobre la base de numerosos argumentos técnicos y administrativos.
- 3.7 Según el artículo 37 i. de la Política, no será posible proceder a la fase de consulta ni a la fase de revisión del cumplimiento si la Solicitud plantea asuntos similares a los que sean objeto de procesos arbitrales o judiciales. En el caso particular entablado por la Solicitante en el sistema judicial de Costa Rica, el asunto y el objetivo del proceso judicial en curso difieren fundamentalmente del objetivo y de las razones justificativas de la Solicitud presentada al MICI.
- 3.8 El proceso judicial se ocupa de establecer la validez del acto administrativo de concesión de un permiso ambiental en razón de algunos argumentos técnicos y administrativos. Si bien ambos tienen argumentos similares, la Solicitud presentada al MICI está centrada en el daño que causará la aparente contravención de la normativa OP-703 cuando se determinó que el proyecto se ejecutaría en un tramo específico del SIEPAC. En respaldo de este argumento, la Solicitante propone determinar otro emplazamiento para el proyecto, que según aduce sería menos perjudicial en términos ambientales y sociales.
- 3.9 De conformidad con el artículo 41 de la Política, la Ombudsperson tiene que ofrecer a la Solicitante una oportunidad razonable de completar o corregir una Solicitud antes de declararla inelegible. Por consiguiente, el 1 de abril, la Ombudsperson recibió copia de los procesos judiciales y aclaraciones de la Solicitante, que reiteró su solicitud de que el MICI conduzca un proceso de mediación entre las comunidades y el ICE a fin de *alcanzar un acuerdo oportuno sobre un proyecto de importancia nacional* [así como] *evitar que la*

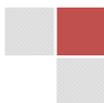


*transgresión de las políticas operacionales del BID en una operación financiada por el Banco produzca en definitiva un daño irreparable.*

#### **IV. Conclusión**

- 4.1 La Ombudsperson de Proyectos ha decidido que la Solicitud aquí descrita es **elegible** para una fase de consulta.
- 4.2 Aun cuando una solicitud reúna los criterios de elegibilidad del MICI para la fase de consulta, esta determinación no implica juicio alguno por parte del Mecanismo en cuanto al mérito de los asuntos planteados en dicha solicitud.
- 4.3 Dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaria Ejecutiva divulgará el aviso de inscripción en el registro y notificará de esta determinación a la Solicitante, el Directorio, el Presidente del Banco, la Administración y el organismo ejecutor del Proyecto.

**Isabel Lavadenz Paccieri  
Ombudsperson de Proyectos**



Ombudsperson de Proyectos  
Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación - Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave. NW. Washington, D.C. 20577 USA  
Tel: (202) 623 3952 Fax: (202) 312 4057 Email: [mecanismo@iadb.org](mailto:mecanismo@iadb.org) | [www.iadb.org/mici](http://www.iadb.org/mici)